

**SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO
DEL ESTADO DE MÉXICO**



Por la Educación al Servicio del Pueblo”:

1997 – 2000

**REGLAMENTO DEL FONDO DE
RETIRO Y FALLECIMIENTO**

Toluca Estado de México, octubre de 1998

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y SUJETOS DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- El Fondo de Retiro por Jubilación y Fallecimiento es una institución de cooperación y ayuda social-solidaria magisterial para los afiliados al Fondo de Retiro del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

ARTÍCULO 2.- El Fondo de Retiro tiene como objetivo proporcionar seguridad a los maestros afiliados al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, al momento de obtener su jubilación; al ocurrir el fallecimiento dar esta seguridad a los familiares designados como beneficiarios.

ARTICULO 3.- El presente reglamento norma el régimen del Fondo que ha sido constituido con el nombre del "Fondo de Retiro para la Jubilación y Fallecimiento" en favor de los afiliados al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México; cuya denominación social es FONRETYF.

ARTICULO 4.- La aplicación y difusión del presente reglamento es responsabilidad del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y de la Dirección del Fondo de Retiro y Fallecimiento.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este reglamento:

- I. El Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, mismo que en lo sucesivo se denominara "Comité Ejecutivo Estatal.
- II. El Consejo Directivo del Fondo de Retiro y Fallecimiento al cual se designará en lo sucesivo como "Consejo Directivo".
- III. Los profesores en servicio, jubilados y pensionados afiliados al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México quienes tienen el carácter de asegurados conforme a este reglamento.
- IV. Los beneficiarios designados; por los profesores asegurados conforme a este reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA DIRECCION DEL FONDO, DEL PATRIMONIO, PERSONALIDAD JURIDICA, ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 6.- El FONRETYF, constituye su patrimonio con los siguientes bienes:

- I. Las aportaciones de los afiliados asegurados.
- II. Los intereses y productos financieros que obtenga el FONRETYF
- III. Las donaciones subsidios o cesiones que en favor del FONRETYT, sean otorgadas por **terceros**

ARTÍCULO 7.- El FONRETYF tiene personalidad jurídica, órganos de Gobierno y Dirección dependientes del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, con el mismo domicilio.

CAPITULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 8.- Son obligaciones **del afiliados** del FONRETYF

- I. Afiliarse mediante solicitud escrita, al Fondo de Retiro y Fallecimiento, al momento de obtener su nombramiento como profesor de base o supernumerario abierto al servicio del Gobierno del Estado de México, dentro de los tres meses siguientes en que se afilie al Sindicato.
- II. Efectuar las aportaciones periódicas que le dan derecho a participar de las prestaciones que establece este reglamento, mismas que serán determinadas por acuerdo de Congresos y Consejos, en Asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato.
- III. Presentar constancia autorizada de jubilación definitiva y solicitud por parte de los beneficiarios, de acuerdo con el modelo que se le proporcionara.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los afiliados del FONRETYF:

- I. Recibir las prestaciones *que* establece este reglamento al momento de la jubilación y en su caso) al ocurrir el fallecimiento del afiliado al FONRETYF, en cuyo supuesto se entregarán a los beneficiarios designados.
- II. Obtener la información necesaria relativa al FONRETYF.

CAPITULO CUARTO

DEL GOBIERNO DEL FONRETYF

ARTÍCULO 10.- El Gobierno del FONRETYF lo ejercerán los siguientes órganos jerárquicos:

- I. Congreso Estatal
- II. Consejo Estatal
- III. Comité Ejecutivo Estatal
- IV. Consejo Directivo del FONRETYF
- V. Director del Fondo

ARTICULO 11.- El Comité Ejecutivo Estatal será la autoridad inmediata de vigilancia y auditoria, conforme al artículo 45 de los estatutos del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

ARTÍCULO 12.- El consejo directivo del FONRETYF, estará integrado por seis miembros:

- a) **Presidente**, cuyo nombramiento recaerá en el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
- b) **Secretario**, que será la persona designada como Director General de Seguridad Social del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, quien estará en funciones al mismo tiempo que este en su encargo el Comité Ejecutivo Estatal, pudiendo ser removido discrecionalmente por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y en ningún caso podrá ser ratificado en esta función.
- c) **Tesorero**, función que desempeñará el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.
- d) **Tres vocales**, que serán las personas que desempeñen las funciones de Director del FONRETYF, el Fondo de Obras para el Beneficio Social, y del Fondo de Pensionario.

ARTÍCULO 13.- Para ser miembro del consejo directivo del FONRETYF, son requisitos:

- a) Ser afiliado al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.
- b) Tener la antigüedad mínima de 10 años de servicio y el mismo tiempo de ser afiliado al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.
- c) Tener reconocido arraigo en los trabajos sindicales

ARTICULO 14.- Para el caso de renuncia o baja de alguno (s) de los integrantes del consejo directivo del FONRETYF, el Comité Ejecutivo Estatal designará la persona que deba suplirlo.

CAPITULO QUINTO

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONRETYF

ARTÍCULO 15.- El consejo directivo del FONRETYF estará en funciones el tiempo de ejercicio que tenga el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, pudiendo ser removidos discrecionalmente por el Secretario General, atendiendo a las necesidades propias de este fondo.

ARTÍCULO 16.- Son funciones internas del consejo de FONRETYF:

- a. Asistir a las sesiones convocadas por el presidente, cada vez que se haga necesario.
- b. Las sesiones del consejo directivo serán presididas por el presidente o por quien él designe, debiéndose sujetar a la orden del día, sesionado por mayoría.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del consejo directivo del FONRETYF:

- a. Integrar expedientes para conocer y resolver los asuntos de su competencia.
- b. Ejecutar los acuerdos emanados de Asambleas Estatales de Consejos y Congresos.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del presidente:

- a. Representar y presidir al consejo directivo del FONRETYF.
- b. Coordinar y vigilar el trabajo de los miembros del Consejo Directivo.
- c. Convocar y presidir las sesiones del consejo directivo.
- d. Autorizar con su firma los movimientos financieros del Fondo, para el pago de los seguros de retiro o fallecimiento.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del secretario:

- a. Llevar un registro de los asegurados del FONRETYF.
- b. Elaborar las actas de sesión del Consejo Directivo del FONRETYF.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del tesorero:

- a. Recibir el dinero de las aportaciones retenidas a los afiliados del FONRETYF, para ser entregadas a la dirección del fondo, quien de inmediato efectuará los depósitos ante las instituciones bancarias en que se tenga la cuenta.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del director del fondo:

- a) Asistir a las :sesiones convocad por el presidente
- b) Integrar los expedientes de los afiliados al fondo.

- c) Elaborar y presentar, para la autorización del Consejo Directivo del FONRETYF, las actas correspondientes para entrega de pago de los seguros de este fondo.
- d) Registrar y contestar oportunamente la correspondencia de su competencia.
- e) Proporcionar-y remitir la información necesaria a los afiliados del FONRETYF.
- f) Elaborar y presentar el corte de caja que deberá contener la información que rinda el presidente en Asambleas Estatales en Congresos y Consejos.
- g) Llevar minucioso registro de los afiliados al FONRETYF.
- h) Erogar los gastos necesarios derivados de la administración del fondo.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Auxiliar a la presidencia y al consejo directivo del FONRETYF en el desempeño de sus funciones.
- b) Cubrir las ausencias temporales de los miembros del FONRETYF.
- c) Firmar las actas de entrega de los seguros del FONRETYF.

CAPITULO SEXTO

DE LA RENUNCIA. Y EL REGISTRO DEL FONRETYF

ARTÍCULO 23.- Los maestros que por cualquier causa no puedan seguir afiliados al FONRETYF automáticamente causarán baja y sus derechos se extinguirán.

ARTICULO 24. En caso de baja las aportaciones pasan a formar parte del patrimonio del fondo.

ARTICULO 25.- La baja de afiliados al FONRETYF extingue toda reclamación de los beneficiarios.

ARTICULO 26 El ingreso o. reingreso al FONRETYF se hará a solicitud del interesado, pagando las aportaciones que deban cubrir a partir del ingreso o cubriendo en su caso las que se hubieran dejado aportar.

ARTÍCULO 27.-- Para el reingreso al FONRETYF se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar el documento oficial de reingreso al servicio.
- b. Cubrir las aportaciones comprendidas en el tiempo de separación.
- c. Pagar un 30% de los intereses sobre las cuotas omitidas.
- d. Cubrir los requisitos marcados en el capítulo correspondiente a
- e. las obligaciones y derechos de los afiliados.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA CARTA DE AFILIACION Y; DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

ARTICULO 28.- Los afiliados al FONRETYF entregarán carta de afiliación y designación de beneficiarios elaborada conforme al formato que les será proporcionado.

ARTÍCULO 29.- La carta de afiliación y designación de beneficiarios al FONRETYF deberá ser elaborada en forma manuscrita y por **duplicado**, dos quedarán en el fondo y la tercera, en poder del interesado, después de haber sido revisada y lacradas por el FONRETYF.

ARTÍCULO 30.- La carta de afiliación y designación de beneficiarios será firmada por el titular y dos testigos que deberán ser también maestros al servicio del Estado.

ARTÍCULO 31.- El afiliado al FONRETYF en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, podrá cambiar a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 32.- En caso de existir varias cartas de afiliación la única que tendrá validez será la de fecha más reciente.

. CAPITULO OCTAVO

DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONRETYF

ARTÍCULO 33.- Recibirán el beneficio del fondo:

- a) Los profesores que obtengan su jubilación, en proporción a sus años de servicio, de conformidad con lo estipulado por la Ley del ISSEMyM.
- b) Los beneficiarios designados por el afiliado, cuando este fallezca recibirán el total de la prestación vigente.

ARTÍCULO 34.- Para obtener el seguro por jubilación: el profesor o sus beneficiarios deben acreditar legalmente sus derechos entregando la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Para tener derecho a recibir los beneficios del seguro por fallecimiento los beneficiarios deberán:

- a) Comprobar que los derechos del afiliado al fondo están vigentes.
- b) Presentar a satisfacción del Consejo Directivo del FONRETYF, la documentación respectiva.

ARTICULO 36.- Denegado

ARTÍCULO 37.- En caso de no existir carta de afiliación del maestro fallecido, el importe del seguro por fallecimiento se entregará a sus familiares que acrediten su derecho, con apego a la Legislación Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 38.- El derecho de los beneficiarios, de ambos seguros, prescribe en favor del FONRETYF en el término de un año, contado a partir de que ocurra la jubilación o el fallecimiento.

CAPITULO NOVENO

DEL PATRIMONIO DEL FONDO

ARTICULO 39.- El Fondo de Retiro y Fallecimiento solventará sus obligaciones económicas con el 0.6 % deducido del 1.5% de las aportaciones ordinarias que recibe el Sindicato para Seguridad Social, según acuerdo del XXII Consejo Estatal Ordinario de octubre de 1987.

ARTÍCULO 40.-- El Fondo de Retiro y Fallecimiento del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, se integrará:

- a) Con las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los profesores en activo. Con la aportación de los maestros jubilados según acuerdo de las delegaciones respectivas con el consejo directivo del FONRETYF.

ARTICULO 41.- En caso de que llegaran a ser insuficientes las reservas técnicas del fondo, se fijará una cuota extraordinaria previa aprobación que se haga en Congresos o Consejos.

ARTÍCULO 42.- Los seguros se pagarán en el domicilio del FONRETYF.

ARTICULO 43.- El consejo directivo cuidará que con los remanentes anuales se construyan las reservas técnicas.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto, de acuerdo a las determinaciones del consejo directivo, del Comité Ejecutivo Estatal, el Consejo o Congreso Estatal, o en su caso a la Legislación Civil.